

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**Auto**

**Por medio el cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones**

**Apartado,**

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 300-03-10-23-0411 del 25 de marzo de 2014 y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente identificado con el número 160-16-51-26-0020-2015, donde se encuentra anexo el Informe Técnico N° 0965 del 20 de mayo de 2015, rendido por personal de CORPOURABA, donde se consigna lo siguiente:

*El día 6 de abril de 2015 se recibió una queja con radicado 0096, donde se manifiesta la tala de árboles en la ronda hídrica de un nacimiento de agua en la finca La Herradura.*

<b>5. Georreferenciación (DATUM WGS-84)</b>							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						A.s.n. m.
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minuto s	Segun dos	Grados	Minuto s	Segun dos	
Nacimientos de agua	06	49	13.5	076	06	22.9.	1891

*De acuerdo con el análisis cartográfico realizado, el predio La Herradura, según el POT del municipio de Cañasgordas se encuentra en área forestal productora – protectora y presenta amenaza muy alta por movimientos en masa.*

Auto

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-50-04-0485-2015<sup>2</sup>



Por medio el cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones

Fecha: 27/10/2015

Hora: 11:27:08

Folios: 1

**Apartadó,**

*El predio no aplica como área protegida y la cobertura actual del suelo es de pastos.*

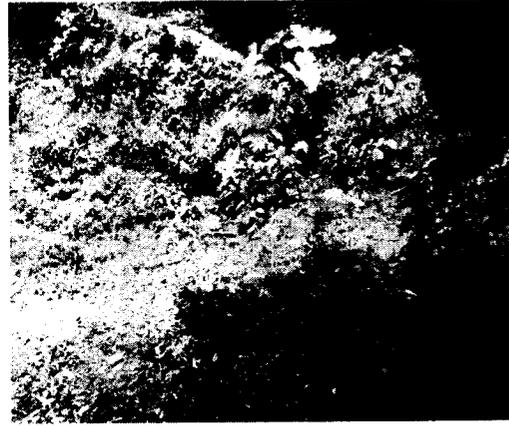
*El día 16 de abril, se realizó visita a la finca La Herradura en compañía del señor JHON JAIRO HERNANDEZ, administrador de la finca y se evidenció lo siguiente: En la zona de protección de un nacimiento de agua se talaron 25 árboles de arrayan o guayabo (*Myrtus communis*), por el señor **Raúl Eduardo Higuita Velázquez** con el fin de utilizarlos como estacas en una cerca de la finca de su propiedad, estos árboles se talaron en la finca La Herradura, además el nacimiento de agua que se encuentra dentro de su finca se encuentra desprotegido permitiendo que el ganado abreve dentro de él.*

Teniendo en cuenta lo anterior se concluye lo siguiente:

*Con las actividades de tala de vegetación protectora se afecta el recurso hídrico que es utilizado por los moradores para consumo doméstico, dichas fuentes deben ser protegidos con coberturas vegetales para garantizar la permanencia del recurso.*

*Al realizar la tala de la vegetación protectora en un nacimiento de agua se está en contravención del (Decreto 1449 de 1977) que indica que los propietarios de predios están obligados a mantener en cobertura boscosa dentro del predio en las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas protectoras:*

*Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*



Auto

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-50-04-0485-2015



Por medio el cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones

27/10/2015 11:27:08

Folios: 1

Apartadó,



Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

*"Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental.*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que en relación con las medidas preventivas es importante traer a colación las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

*Artículo 32º "Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar".*

*Q*

Auto

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-50-04-0485-2015



Por medio el cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones

Fecha: 27/10/2015 Hora: 11:27:08

Folios: 1

**Apartadó,**

Artículo 36º *"Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al*

*infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

*Amonestación escrita.*

*Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*

*Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*

*Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

*Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor".*

Que atendiendo a las consideraciones fácticas expuestas, es pertinente hacer referencia al Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, cuando establece en su artículo 1 lo siguiente: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social."

"Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

Auto

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-50-04-0485-2015



Por medio el cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones

Fecha: 27/10/2015 Hora: 11:27:08

Folios: 1

**Apartadó,**

*d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho...*

*Artículo 178º.- Los suelos del territorio Nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos.*

*Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos, y socioeconómicos de la región.*

*Según dichos factores también se clasificarán los suelos.*

*Artículo 179º.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.*

*En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.*

*Artículo 204º.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.*

*En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque."*

Decreto 1076 de 2015

*Artículo 2.2.1.1.18.2: protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

- 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras*

*Se entiende por áreas forestales protectoras*

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia*
- b) una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

Que de acuerdo con el análisis expuesto, se procederá a imponer la medida preventiva de SUSPENSIÓN de la actividad de tala de árboles en área de vegetación protectora de un nacimiento de agua, la cual está generando afectación a los recursos agua y flora desarrollada en la vereda la Esperanza, finca la Herradura del municipio de

Auto

CORPOURABA	
CONSECUTIVO:	200-03-50-04-0485-2015
Fecha:	19/07/08
Hora:	14:27:08
Folios:	1



Por medio el cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones

**Apartadó,**

Cañasgordas por el señor RAUL EDUARDO HIGUITA VELAZQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.431.504. En atención a que no contaba con la autorización de aprovechamiento forestal otorgada por autoridad competente.

Que como consecuencia de lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

*"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Subrayas no existentes en el texto original)*

Que de conformidad con el artículo 5° de la citada Ley 1333 de 2009:

*"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción*

*Administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

Que de conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta la medida preventiva que se impondrá en la presente actuación administrativa, por los hechos anteriormente descritos, la presunta infracción a las normas ambientales relacionadas con los recursos suelo y aire y los aspectos normativos antes mencionados, se iniciará el procedimiento

Auto

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-50-04-0485-2015



Por medio el cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones

27/10/2015 11:27:08

Folios: 1

**Apartadó,**

sancionatorio ambiental contra el señor RAUL EDUARDO HIGUITA VELAZQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.431.504, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### **DISPONE**

**PRIMERO:** IMPONER la medida preventiva de SUSPENSIÓN de la actividad de tala de árboles en área de vegetación protectora de un nacimiento de agua, la cual está generando afectación a los recursos agua y flora desarrollada en la vereda la Esperanza, finca la Herradura del municipio de Cañasgordas por el señor RAUL EDUARDO HIGUITA VELAZQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.431.504 en atención a que no contaba con la autorización de aprovechamiento forestal otorgada por autoridad competente.

**Parágrafo Primero.** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**Parágrafo Segundo.** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**SEGUNDO.** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor RAUL EDUARDO HIGUITA VELAZQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.431.504, a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso agua, aire y suelo de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Auto

CORPOURABA  
CONSECUTIVO: 200-03-50-0485-2015  
27:08 Folios: 1

Por medio el cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones

Apartadó,

**Parágrafo Primero.** Informar a los investigados que ellos o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**Parágrafo Segundo.** Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 160-16-51-26-0020-2015

**Parágrafo Tercero.** Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

**Parágrafo Cuarto.** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo Quinto.** Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO.** Oficiar a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental de la Gobernación de Antioquia para que se sirva informar el nombre del propietario y/o folio de matrícula inmobiliaria del predio ubicado en el municipio de Cañasgordas en las siguientes coordenadas geográficas:

5. Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						A.s.n. m.
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Nacimientos de agua	06	49	13.5	076	06	22.9.	1891

**CUARTO.** Remitir copia de la presente decisión a La Procuraduría 18 Judicial II Agraria y Ambiental de Antioquia, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**QUINTO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Auto

CORPOURABA  
CONSECUTIVO: 200-03-50-0490485-2015



Por medio el cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones

Fecha: 27/10/2015 11:27:08

Folios: 1

Apartadó,

**SEXTO.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARCELA DULCEY GUTIERREZ**

**Jefe Oficina Jurídica**

Proyectó	Fecha	Revisó
A.C.B. Alexander Cuesta Berrocal	08/10/2015	Diana Marcela Dulcey Gutiérrez

Expediente Rad. No. 160-16-51-26-0020-2015

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

En el día de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015 a las \_\_\_\_\_, se notifica personalmente al señor \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_ del contenido del AUTO No. \_\_\_\_\_ POR MEDIO EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DE FECHA \_\_\_\_\_

Se le hizo saber que contra el acto administrativo notificado no proceden recursos

Se le hace entrega de la copia íntegra, gratuita y auténtica del acto administrativo notificado

\_\_\_\_\_  
**EL NOTIFICADO**

\_\_\_\_\_  
**Funcionario Que Notifica**